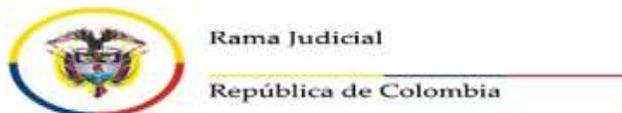


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2018-00317 informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, sin que la parte ejecutada se haya pronunciado al respecto. Provea...

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S). SIMÓN VELÁSQUEZ HOLGUÍN.
DEMANDADO(S). CARLOS ALBERTO SALGADO ATENCIA.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2018-00317- 00

Tal y como indica la nota secretaría que antecede, la parte solicitó la terminación del proceso con el desistimiento de las pretensiones de la demanda, tal escrito viene coadyuvado por el demandado quien manifiesta que no se debe condenar en costas, pues así fue pactado.

A este tenor, considera el Juzgado que la solicitud cumple con los presupuestos procesales indicados en el artículo 314 y 316 del Código General del Proceso, por lo que se dará aplicación a la figura contemplada en los artículos arriba descritos, y en consecuencia se tendrá como desistida las pretensiones incoadas contra CARLOS ALBERTO SALGADO ATENCIA por parte de SIMÓN VELÁSQUEZ HOLGUÍN ordenando consecuentemente la terminación del proceso, el desglose del documento objeto de recaudo ejecutivo y el levantamiento de medidas, tal y como fue solicitado.

Sin condena en costas o perjuicios, por lo expuesto en líneas anteriores. En caso de existir títulos judiciales, estos deber ser devueltos al ejecutado que le fueren retenidos.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones de la demanda incoadas contra Y CARLOS ALBERTO SALGADO ATENCIA por parte de SIMÓN VELÁSQUEZ HOLGUÍN. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo por dicha causa.

TERCERO. DECRÉTESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para el proceso y hágase entrega de los mismos a la parte demandante.

CUARTO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre los dineros depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro título bancario de propiedad de CARLOS ALBERTO SALGADO ATENCIA identificado con cédula N° 1.102.836.349 en los establecimientos como Bancolombia, Banco de Bogotá, Davivienda, Banco de Occidente, Banco Popular, AV Villas, Banco Agrario, GNB Sudameris, Banco Pichincha, BCSC, BBVA y Colpatria de Montería.

QUINTO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que reposa sobre los bienes muebles y enseres como juegos de sala y DVD de propiedad del señor CARLOS ALBERTO SALGADO ATENCIA identificado con cédula N° 1.102.836.349 y que se encuentren en la calle 53 N° 1 – 66 barrio La Castellana de Montería.

SEXTO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre 30% de los honorarios devengados por CARLOS ALBERTO SALGADO ATENCIA identificado con cédula N° 1.102.836.349 como contratista adscrito a la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

SÉPTIMO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre 30% de los honorarios devengados por CARLOS ALBERTO SALGADO ATENCIA identificado con cédula N° 1.102.836.349 como contratista adscrito a la ALCALDÍA DE SINCELEJO.

OCTAVO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo que reposa sobre establecimiento de comercio denominado SALORI SPORT identificado con matrícula N° 89310 de la Cámara de Comercio de Sincelejo y propiedad de CARLOS ALBERTO SALGADO ATENCIA identificado con cédula N° 1.102.836.346.

NOVENO. Sin condena en costas y perjuicios, por lo expuesto en la parte considerativa.

DÉCIMO. Por secretaría, **librense** los oficios respectivos.

UNDECIMO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ

JUEZ

F.N. 21-10-19.

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

747270085bfe52cd8533848732a16a59f1774405a290128828e50de1a7614634

Documento generado en 08/09/2021 07:59:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**